ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

Barranquilla, 24 de febrero del 2026

Señor
RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ
Representante Legal LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – SUCURSAL ESTATAL
Dirección: Calle 57 N 8B 05 Piso 2
Teléfonos: 6013485757
Correo: electrónico: SOATSUCURSALESTATAL@PREVISORA.GOV.CO
Bogotá D.C.

Asunto: **ACEPTACIÓN DE OFERTA**
No. 0011-ARC-ENSUB-DLENS-2026

En cumplimiento de lo establecido en las subsecciones numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 *"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía"* del Decreto 1082 del 26 de mayo 2015, los suscritos a saber la señora Capitán de Fragata DIANA CATALINA CALDERON CIFUENTES mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.904.623, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "A.R.C. BARRANQUILLA", debidamente nombrada de conformidad con la Resolución Ministerial No. 1207 del 28 de noviembre 2025 y acta de posesión No. 2388 del 16 de enero del 2026 del Comando de la Armada Nacional y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional, en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 del 16 de julio de 2007, decreto 1082 del 26 de mayo del 2015, Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio 2022 "*Manual de Contratación y Convenios*" modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023, y demás normas concordantes que rigen la materia, acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por el Señor RAFAEL ARMANDO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.421.019, expedida en Bogotá D.C., actuando como representante legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – SUCURSAL ESTATAL,** identificada con NIT. 860.002.400-2, en virtud del proceso de Mínima Cuantía No. 0012-ARC-ENSUB-DLENS-2026, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, de conformidad con las especificaciones Técnica establecidas en la invitación y la oferta presentada el 13 de febrero de 2026.

CONTRATISTA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS- SUCURSAL ESTATAL
No. NIT	860.002.400-2
RÉGIMEN DE VENTAS	ORDINARIO
CLASE DE PERSONA	JURIDICA
DOMICILIO	Calle 57 N 8B 05 Piso 2
TELEFONO/FAX	605 6602230
E- MAIL	SOATSUCURSALESTATAL@PREVISORA.GOV.CO
CIUDAD	Bogotá D.C.
BANCO	Banco de Bogotá
NO. DE CUENTA	040212854
NOMBRE DEL TITULAR	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
TIPO DE CUENTA	Cuenta Corriente
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	7526 de fecha 15 de enero de 2026.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

UNIDAD	RUBRO	RECURSO	DISPONIBILIDAD	AFECTADO EN
ENSUB	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS.	10	$82.900.000,00	**$54.666.500,00**
TOTAL APROPIACIÓN			**$82.900.000,00**	**$54.666.500,00**

VALOR DEL CONTRATO	**CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($54.666.500,00),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.
FORMA DE PAGO	La Escuela Naval de suboficiales "A.R.C BARRANQUILLA, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES, una vez recibidos el bien y/o servicio a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor del contrato, y una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional. Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Guía gestión documentos electrónicos en el proceso de Recepción del Sistema de Factura Electrónica – SIIF Nación del 16 diciembre de 2023, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato: Con el fin de evitar contratiempos y tener un proceso éxito en la recepción de los documentos electrónicos- DE, la entidad debe indicar a los proveedores y/o contratistas de bienes y/o servicios, la información a registrar al momento de emitirlo, según los lineamientos definidos por la Administración del SIIF Nación para realizar el procesamiento de los DE y la asignación a la entidad correspondiente. Los cuales, se enumeran a continuación: Proveedor/contratista registrado en SIIF Nación Que en el RUT del proveedor y/o contratista tenga relacionada la responsabilidad 52 – Facturador electrónico. En los datos del emisor en el campo de correo electrónico debe registrar el correo en el que requiere que le llegue información sobre el proceso de recepción. Al igual, que debe recomendar registrar en tipo de contribuyente que se encuentra registrado en el RUT. En datos del Adquirente en el campo correo registre la cuenta de correo que la Administración del SIIF Nación ha dispuesto para la recepción de siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co 6. En el campo Notas u Observaciones, debe registrar la referencia de distribución a saber:

	#$PCI; DATOSCONTRATO; CORREOELECTRONICO DEL SUPERVISOR #$ PCI Ejemplo: #$15-01-04-008; contratoNo.xxxx-ensub-dlens-2023;_____@armada.mil.co#$ Código Unidad — Número del contrato — correo electrónico de recepción **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 "Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.", del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así: Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes. Persona natural: con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago. Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes. Persona jurídica: con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes. En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera **PARÁGRAFO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

<table>
<tr><td>FORMA DE EJECUCIÓN</td><td>Teniendo en cuenta que los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT de los vehículos a bordo de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” tiene diferentes fechas de vencimiento acuerdo listado de vehículos y fechas de vencimiento correspondientes, se requiere que la entrega de estos sean días con antelación a su vencimiento en formato digital.

NOTA: La relación y listado de vehículos solo se entregará al oferente que se adjudique el presente proceso; así mismo se requiere que al momento del inicio de la ejecución del contrato, alguno de los vehículos ya haya superado su fecha de vencimiento, el contratista deberá realizar la expedición y entrega inmediata de la respectiva póliza, garantizando en todo momento la continuidad del amparo obligatorio exigido por la ley.</td></tr>
<tr><td>LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>Los seguros SOAT contratados deberán ser entregados en formato digital a través de los medios de comunicación idóneos acorde lo indicado por la Resolución 4170 de 2016 del Ministerio de Transporte previa solicitud del supervisor del contrato.

<table><tr><th>USUARIO</th><th>LUGAR DE ENTREGA</th></tr><tr><td>DIGEN-ENSUB</td><td>DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA ENSUB. AL CORREO david.gonzalez@armada.mil.co y julio.castillo@armada.mil.co</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>GARANTÍAS (NO APLICA)</td><td>La Entidad no considera pertinente la emisión de una garantía, por la adquisición de “Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el parque automotor el cual será ser expedido por una compañía autorizada, para el tránsito de los vehículos por las vías del Territorio Nacional.

Que el artículo 2.2.1.2.1.5.5, establece:

“Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes".

En ese sentido, la ENSUB” ha determinado no requerir garantías en el presente proceso de adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) para el parque automotor institucional, con base en las siguientes consideraciones:

1. La naturaleza del objeto contractual no implica riesgo de afectación patrimonial significativa para la entidad, ya que se trata de la adquisición de un servicio regulado, estandarizado y de obligatorio cumplimiento legal, cuyo valor es fijo y determinado por el Gobierno Nacional.
2. El proveedor será una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual actúa bajo estricta vigilancia estatal, cuenta con idoneidad técnica, respaldo financiero y está sujeta a las sanciones del régimen de supervisión financiera en caso de incumplimiento.
3. El pago del servicio contratado se efectuará una vez verificada la entrega efectiva de las pólizas de SOAT, lo que asegura a la entidad un mecanismo de control suficiente frente al cumplimiento del objeto contractual.

Por las razones expuestas, y en cumplimiento de la normativa vigente, se justifica la no exigencia de garantías en el presente proceso, sin que ello afecte la protección del interés público ni el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario.</td></tr>
<tr><td>CONDICIONES TÉCNICAS</td><td>Las establecidas en la invitación a presentar oferta, sus aclaraciones, modificaciones, y la oferta presentada por el contratista y Anexo “A” de la presente carta de aceptación.</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: 1. Hacer la expedición y entrega de los seguros del objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del</td></tr>
</table>

	contrato de conformidad con el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 80 de1993. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y el artículo 42 del Código Nacional de Tránsito. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **6.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los seguros. **7.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **8.** Responder por la legalidad del SOAT. **9.** Entregar los seguros antes del plazo de vencimiento estipulado. **10. Facturación**. El contratista deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995 ó su equivalente acuerdo decreto 1165 del 28 de junio de 1996 Articulo 5. **11.** El contratista deberá estar en capacidad de entregar los servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. **12.** Hacer la entrega de los SOAT de conformidad con los lineamientos establecidos dentro del plazo máximo de 72 horas, una vez hecho el requerimiento por parte del supervisor. **13.** En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de Legalidad y Transparencia - DELTA, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2414. **14.** Garantizar que la reexpedición y entrega de las Pólizas SOAT no genera costos adicionales para la Entidad que solicite la reexpedición salvo la tasa RUNT establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando la reexpedición se deba a causas imputables a la Compañía de Seguros la Entidad Compradora se exime del pago de la tasa RUNT. **15.** Entregar el SOAT en los plazos establecidos en los Documentos del Proceso y en la dirección electrónica señalada por el supervisor del contrato. **16.** Verificar la información de las tarjetas de propiedad o documento que lo sustituya de acuerdo a la normativa del ramo del SOAT, enviado por la Entidad para garantizar la correcta expedición de las Pólizas emitidas. **17** Verificar las placas de los vehículos informados por la Entidad para la expedición del SOAT en el RUNT. **18.** Cumplir con las Coberturas, condiciones, términos, pagos, gastos e indemnizaciones definidos en la normativa aplicable al Ramo del SOAT. **19.** Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del contrato. **20.** Realizar la entrega inmediata de la póliza correspondiente en caso de que, al momento del inicio del contrato, algún vehículo ya se encuentre con el SOAT vencido. **21**. Asegurar la correcta identificación de los vehículos, de acuerdo con los datos suministrados por la Entidad, evitando errores en placas, líneas, modelos, cilindraje u otros aspectos técnicos que puedan invalidar la póliza. **22.** Mantener canales de atención activos y disponibles, ya sea telefónicos, electrónicos o presenciales, para atender incidencias, correcciones o solicitudes de la Entidad. **23. CURSO INTEGRIDAD TRANSPARENCIA**: El contratista para recibir el pago del presente contrato deberá realizar y presentar ante la Entidad certificado del curso virtual INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION establecido por la DNP, el cual establece las condiciones de adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El curso se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad. **24. ANTISOBORNO:** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del estado colombiano y el Ministerio de Defensa para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro este marco, el Contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente aquellas que rigen la presente contratación y no ofrecerá o pagará sobornos o cualquier alago corrupto a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.
MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA (NO APLICA)	**MULTAS Y SANCIONES (NO APLICA):** En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17° de la Ley 1150 de 2007 y 86° de la Ley 1474 de 2011: a) **MULTAS (NO APLICA)**.

1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

b) **PENAL PECUNIARIA**. **(NO APLICA)**

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una

	suma equivalente al DIEZ 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento. **Parágrafo 1**. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. **NOTAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86° de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31° "*DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS*" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218° del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "*La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación*", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90° "*INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO*" [1] , modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58° "*REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS*" [2] de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*".
SUPERVISOR	El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo del Señor **SV CASTILLO PAYARES JULIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1131106045, quien será responsable de la ejecución total del contrato y quien podrá ser modificada por necesidad del servicio y se informará al contratista por escrito sin necesidad de modificar la aceptación de la oferta. El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se entregaran los bienes y/o servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto

	establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No.4130 del 16 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Manual de Contratación, especialmente las siguientes: **a)** Representar la ARMADA NACIONAL ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; **b)** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; **c)** Verificar que el valor de los bienes y servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los bienes y/o servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; **d)** Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud y pensión), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; **e)** Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; **f)** Informar mensualmente a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" de la ARMADA NACIONAL, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; **g)** Tramitar oportunamente ante el Departamento de Administración de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" , las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; **h)** Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo en los casos que aplique. **i)** Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA", informará mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos y alcance técnico de los ítems de conformidad con lo establecido en el parágrafo siguiente.
INDEMNIDAD	la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA", no será responsable por actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente favorecido (contratista) que llegare a celebrar y ejecutar el contrato objeto del proceso, como tampoco de los actos, incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del Contratista. La relación contractual será exclusiva del contratista y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, por ende, el Contratista garantiza mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos.
CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Son causales de terminación del contrato cuando: a) por mutuo acuerdo. b) por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la entrega de los bienes o servicios que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. c) por muerte del CONTRATISTA. d) por extinción del plazo de ejecución.

LIQUIDACIÓN	El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado.

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública No. **0012-ARC-ENSUB-DLENS-2026**, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuara el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía,** del Decreto 1082 de 2015, Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOPII, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para mayor constancia se firma en Barranquilla.

Capitán de Fragata DIANA CATALINA CALDERON CIFUENTES
Jefe Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

Vo.Bo.: CC Jonathan Hurtado
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.: TN Oscar Salazar
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.: OPS Mary del Mar
Asesora Jurídica ENSUB

Elaboró: AA13 Sandra González
Ejecutivo de Contratos ENSUB

Vo.Bo: David Ricardo Gonzalez Cárdenas
Gerente de Proyecto

ANEXO "A"
PROPUESTA TÉCNICA – ECONÓMICA

PLANTILLA SOAT 2026								SUBTIPO	CANTIDAD
UAMT ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"									
ITEM	PLACA	FECHA VENCIMIENTO SOAT DD / MM / AAAA	MARCA (DESPLEGABLE)	CILINDRAJE	MODELO	SERVICIO	DETALLE CLASE DE VEHICULO		
1	EAM976	3/05/2026	NISSAN	2488	2015	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
2	FDX029	10/11/2026	TOYOTA	2982	2016	OFICIAL	CAMIONETA	Mas de 2.500 cc	1
3	GAK138	25/10/2026	MAZDA	2489	2014	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
4	GAK185	3/05/2026	CHEVROLET	5193	2014	OFICIAL	BUSETA	Mas de 2.500 cc	1
5	GIP48F	1/12/2026	SUZUKI	199	2020	OFICIAL	MOTOCICLETA	Menos de 1.500 cc	1
6	KGF219	15/05/2026	NISSAN	1597	2012	OFICIAL	AUTOMOVIL	1500 a 2500	1
7	MGA597	15/05/2026	CHEVROLET	7200	2007	OFICIAL	BUS	Mas de 2.500 cc	1
8	ODR962	13/02/2026	TOYOTA	2982	2020	OFICIAL	CAMIONETA	Mas de 2.500 cc	1
9	ODR968	10/11/2026	CHEVROLET	2500	2020	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
10	ODR976	10/11/2026	RENAULT	2299	2021	OFICIAL	MICROBUS	1500 a 2500	1
11	ODR977	10/11/2026	RENAULT	2299	2021	OFICIAL	MICROBUS	1500 a 2500	1
12	ODR978	10/11/2026	RENAULT	2299	2021	OFICIAL	MICROBUS	1500 a 2500	1
13	OLN210	23/05/2026	CHEVROLET	5193	2018	OFICIAL	CAMION	Mas de 2.500 cc	1
14	OLN227	23/05/2026	CHEVROLET	5193	2018	OFICIAL	BUSETA	Mas de 2.500 cc	1
15	EAM980	11/11/2026	NISSAN	2488	2015	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
16	WFA371	10/11/2026	CHEVROLET	5193	2013	OFICIAL	CAMION	Mas de 2.500 cc	1
17	YZU005	10/11/2026	TOYOTA	2694	2018	OFICIAL	CAMIONETA	Mas de 2.500 cc	1
18	GZM804	10/11/2026	FOTON	2776	2022	OFICIAL	CAMION	Mas de 2.500 cc	1
19	GZM747	3/04/2026	CHEVROLET	2776	2021	OFICIAL	CAMIONETA	Mas de 2.500 cc	1
20	ZAX026	29/11/2026	RENAULT	2299	2018	OFICIAL	MICROBUS	1500 a 2500	1
21	BWY196	29/11/2026	MAZDA	2500	2009	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
22	GYM585	24/05/2026	CHEVROLET	4570	2009	OFICIAL	CAMION	Mas de 2.500 cc	1
23	NIC20G	29/12/2026	HONDA	291	2023	OFICIAL	MOTOCICLETA	Menos de 1.500 cc	1
24	GZN088	23/05/2026	CHEVROLET	1485	2023	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
25	GZN089	23/10/2026	CHEVROLET	1485	2023	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
26	GZN090	23/10/2026	CHEVROLET	1485	2023	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
27	NGQ213	23/11/2026	NISSAN	1598	2024	OFICIAL	AUTOMOVIL	1500 a 2500	1
28	NGQ214	23/11/2026	NISSAN	1598	2024	OFICIAL	AUTOMOVIL	1500 a 2500	1
29	NGQ220	27/11/2026	NISSAN	1598	2024	OFICIAL	AUTOMOVIL	1500 a 2500	1
30	NGQ235	23/11/2026	CHEVROLET	1199	2024	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
31	NGQ255	23/11/2026	CHEVROLET	1199	2024	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
32	NGQ256	23/11/2026	CHEVROLET	1199	2024	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
33	NGQ257	23/11/2026	CHEVROLET	1199	2024	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
34	NGQ290	29/11/2026	CHEVROLET	1199	2024	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
35	GZN108	25/11/2026	CHEVROLET	5193	2024	OFICIAL	CAMION	Mas de 2.500 cc	1
36	GZN109	25/11/2026	CHEVROLET	5193	2024	OFICIAL	CAMION	Mas de 2.500 cc	1
37	NGQ380	2/07/2026	CHEVROLET	5193	2025	OFICIAL	BUSETA	Mas de 2.500 cc	1
38	IPD122	3/05/2026	SUZUKI	2800	2006	OFICIAL	CAMIONETA	Mas de 2.500 cc	1
39	GAW062	31/12/2026	RENAULT	1599	2015	OFICIAL	AUTOMOVIL	1500 a 2500	1
40	ODR941	1/12/2026	NISSAN	2499	2020	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
41	GZM750	23/05/2026	CHEVROLET	1206	2021	OFICIAL	CAMIONETA	Menos de 1.500 cc	1

42	EAM978	31/12/2026	NISSAN	2488	2015	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
43	RVS72D	23/05/2026	HONDA	149	2017	OFICIAL	MOTOCICLETA	Menos de 1.500 cc	1
44	RVS73D	23/05/2026	HONDA	149	2017	OFICIAL	MOTOCICLETA	Menos de 1.500 cc	1
45	ODR927	31/12/2026	CHEVROLET	5193	2020	OFICIAL	BUSETA	Mas de 2.500 cc	1
46	RVH99D	29/12/2026	HONDA	149	2017	OFICIAL	MOTOCICLETA	Menos de 1.500 cc	1
47	ODR930	1/12/2026	FORD	3198	2020	OFICIAL	CAMIONETA	Mas de 2.500 cc	1
48	OLN226	29/12/2026	VOLSKWAGEN	3800	2017	OFICIAL	BUSETA	Mas de 2.500 cc	1
49	RVS74D	23/05/2026	HONDA	149	2017	OFICIAL	MOTOCICLETA	Menos de 1.500 cc	1
50	RVS76D	23/05/2026	HONDA	149	2017	OFICIAL	MOTOCICLETA	Menos de 1.500 cc	1
51	RVS77D	23/05/2026	HONDA	149	2017	OFICIAL	MOTOCICLETA	Menos de 1.500 cc	1
52	RVH98D	23/05/2026	HONDA	149	2017	OFICIAL	MOTOCICLETA	Menos de 1.500 cc	1
53	GAQ076	1/05/2026	MAZDA	2499	2014	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
54	NGQ641	8/11/2026	CHEVROLET	2999	2026	OFICIAL	MICROBUS	Mas de 2.500 cc	1
55	NGQ653	8/11/2026	CHEVROLET	5193	2026	OFICIAL	BUSETA	Mas de 2.500 cc	1
56	NIN817	26/12/2026	NISSAN	2298	2026	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1
57	NIN801	26/12/2026	NISSAN	2298	2026	OFICIAL	CAMIONETA	1500 a 2500	1

ITEM	PLACA	TARIFA SOAT	PRIMA	CONTRIBUCION	RUNT	TOTAL COTIZACIÓN PREVISORA
1	EAM976	222	$ 736,200	$ 382,800	$ 2,400	$ 1,121,400
2	FDX029	232	$ 836,600	$ 435,000	$ 2,400	$ 1,274,000
3	GAK138	222	$ 736,200	$ 382,800	$ 2,400	$ 1,121,400
4	GAK185	430	$ 992,300	$ 515,900	$ 2,400	$ 1,510,600
5	GIP48F	120	$ 224,300	$ 116,600	$ 2,400	$ 343,300
6	KGF219	522	$ 444,100	$ 230,900	$ 2,400	$ 677,400
7	MGA597	430	$ 992,300	$ 515,900	$ 2,400	$ 1,510,600
8	ODR962	231	$ 728,900	$ 379,000	$ 2,400	$ 1,110,300
9	ODR968	221	$ 621,200	$ 323,000	$ 2,400	$ 946,600
10	ODR976	420	$ 827,500	$ 430,300	$ 2,400	$ 1,260,200
11	ODR977	420	$ 827,500	$ 430,300	$ 2,400	$ 1,260,200
12	ODR978	420	$ 827,500	$ 430,300	$ 2,400	$ 1,260,200
13	OLN210	310	$ 582,900	$ 303,100	$ 2,400	$ 888,400
14	OLN227	430	$ 992,300	$ 515,900	$ 2,400	$ 1,510,600
15	EAM980	222	$ 736,200	$ 382,800	$ 2,400	$ 1,121,400
16	WFA371	310	$ 582,900	$ 303,100	$ 2,400	$ 888,400
17	YZU005	231	$ 728,900	$ 379,000	$ 2,400	$ 1,110,300
18	GZM804	310	$ 582,900	$ 303,100	$ 2,400	$ 888,400
19	GZM747	231	$ 728,900	$ 379,000	$ 2,400	$ 1,110,300
20	ZAX026	420	$ 827,500	$ 430,300	$ 2,400	$ 1,260,200
21	BWY196	222	$ 736,200	$ 382,800	$ 2,400	$ 1,121,400
22	GYM585	430	$ 992,300	$ 515,900	$ 2,400	$ 1,510,600
23	NIC20G	130	$ 499,400	$ 259,600	$ 2,400	$ 761,400
24	GZN088	211	$ 520,000	$ 270,400	$ 2,400	$ 792,800
25	GZN089	211	$ 520,000	$ 270,400	$ 2,400	$ 792,800
26	GZN090	211	$ 520,000	$ 270,400	$ 2,400	$ 792,800
27	NGQ213	521	$ 356,800	$ 185,500	$ 2,400	$ 544,700
28	NGQ214	521	$ 356,800	$ 185,500	$ 2,400	$ 544,700
29	NGQ220	521	$ 356,800	$ 185,500	$ 2,400	$ 544,700
30	NGQ235	211	$ 520,000	$ 270,400	$ 2,400	$ 792,800
31	NGQ255	211	$ 520,000	$ 270,400	$ 2,400	$ 792,800
32	NGQ256	211	$ 520,000	$ 270,400	$ 2,400	$ 792,800
33	NGQ257	211	$ 520,000	$ 270,400	$ 2,400	$ 792,800
34	NGQ290	211	$ 520,000	$ 270,400	$ 2,400	$ 792,800
35	GZN108	310	$ 582,900	$ 303,100	$ 2,400	$ 888,400
36	GZN109	310	$ 582,900	$ 303,100	$ 2,400	$ 888,400
37	NGQ380	430	$ 992,300	$ 515,900	$ 2,400	$ 1,510,600
38	IPD122	232	$ 836,600	$ 435,000	$ 2,400	$ 1,274,000

39	GAW062	522	$ 444,100	$ 230,900	$ 2,400	$ 677,400
40	ODR941	420	$ 827,500	$ 430,300	$ 2,400	$ 1,260,200
41	GZM750	211	$ 520,000	$ 270,400	$ 2,400	$ 792,800
42	EAM978	222	$ 736,200	$ 382,800	$ 2,400	$ 1,121,400
43	RVS72D	120	$ 224,300	$ 116,600	$ 2,400	$ 343,300
44	RVS73D	120	$ 224,300	$ 116,600	$ 2,400	$ 343,300
45	ODR927	430	$ 992,300	$ 515,900	$ 2,400	$ 1,510,600
46	RVH99D	120	$ 224,300	$ 116,600	$ 2,400	$ 343,300
47	ODR930	231	$ 728,900	$ 379,000	$ 2,400	$ 1,110,300
48	OLN226	430	$ 992,300	$ 515,900	$ 2,400	$ 1,510,600
49	RVS74D	120	$ 224,300	$ 116,600	$ 2,400	$ 343,300
50	RVS76D	120	$ 224,300	$ 116,600	$ 2,400	$ 343,300
51	RVS77D	120	$ 224,300	$ 116,600	$ 2,400	$ 343,300
52	RVH98D	120	$ 224,300	$ 116,600	$ 2,400	$ 343,300
53	GAQ076	420	$ 827,500	$ 430,300	$ 2,400	$ 1,260,200
54	NGQ641	430	$ 992,300	$ 515,900	$ 2,400	$ 1,510,600
55	NGQ653	430	$ 992,300	$ 515,900	$ 2,400	$ 1,510,600
56	NIN817	221	$ 621,200	$ 323,000	$ 2,400	$ 946,600
57	NIN801	221	$ 621,200	$ 323,000	$ 2,400	$ 946,600
TOTAL OFERTA						$ 54,666,500

Capitán de Fragata DIANA CATALINA CALDERON CIFUENTES
Jefe Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

Vo.Bo.: CC Jonathan Hurtado
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo: David Ricardo Gonzalez Cárdenas
Gerente de Proyecto

Vo.Bo.: TN Oscar Salazar
Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.: OPS Mary del Mar
Asesora Jurídica ENSUB

Elaboró: AA13 Sandra González
Ejecutivo de Contratos ENSUB